

ORDENANZA N° 959 - CREANDO LA BANCA DEL PUEBLO –

Concejo Deliberante, 4 de Mayo de 2000.-

VISTO:

El Art. N° 89, de la Ley Provincial 3.001, y;

CONSIDERANDO:

Que el texto de la citada norma, se desprende que el Concejo Deliberante, de Rosario del Tala, se compone de diez (10) miembros, que si bien la norma establece en diez (10) la cantidad de Bancas del Concejo Deliberante, nada impide la creación de otra, con tal que no se altere el sistema de votación y obtención de mayoría especiales, repectándose así la mayor jerarquía jurídica del citado texto. Que la creación de otra banca, no implica la incorporación de otro concejal, al Concejo Deliberante, sino que se propone la creación de un nuevo canal de expresión ciudadana, adaptándose así hacia una mayor participación en el control y el manejo de la cosa pública haciendo más efectivo aquello que el Poder está en el Pueblo, que en definitiva, si es intención de este Cuerpo ser uno de los propulsores en este tema, es necesario dictar normas que así lo establezcan, por todo ello;

EL C. ELIBERANTE DE R. DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º): Créase en el seno del Concejo Deliberante, de Rosario del Tala, la Banca del Pueblo. Esta Banca tendrá carácter simbólico y estará representada por una silla de la barra.

Artículo 2º): Establécese que en el momento de la promulgación de la presente Ordenanza, la Banca del Pueblo de Rosario del Tala, estará a disposición del Pueblo de Rosario del Tala, en los períodos de Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante.-

Artículo 3º): La Banca del Pueblo durante toda una Sesión pública podrá estar ocupada por una persona, que reúna las condiciones para ser Concejal de este Municipio y preferentemente represente alguna Institución y/o Entidad Barrial o Grupo de Personas.

Artículo 4º): Quien ocupe la Banca del Pueblo, lo hará ad-honoren y recibirá el tratamiento de Señor/a, más nombre y apellido y ajustará su accionar a la normativa vigente. Tendrá voz pero no voto, fundamentando su iniciativa.-

Artículo 5º): Establécese que a partir del momento de la promulgación de esta Ordenanza, toda la normativa del Reglamento Interno del Concejo Deliberante será de aplicación a quien ocupe la Banca del Pueblo.-

Artículo 6º): El que solicitare participar como integrante como la Banca del Pueblo, deberá presentar por escrito el Proyecto con quince (15) días de anticipación, acompañado con la firma, de por lo menos cinco (5) personas, y avalada con la de dos (2) Concejales de este Cuerpo.-

Artículo 7º): El Proyecto queda condicionado para ser tratado en el recinto una vez que sea así calificado como admisible y de interés público.-

Artículo 8º): De los Proyectos ingresados al Concejo deberá confeccionarse un listado a fin de establecer su orden para el tratamiento en el recinto. Deberá cumplimentar los siguientes requisitos: a) Los de fondo y forma, que la normativa vigente que establece.

b) El interés común a que se hace referencia, su fundamentación, finalidad y motivación.-

c) La posibilidad en la concreción del Proyecto.-

d) La urgencia del mismo.-

Artículo 9º): El Proyecto luego de ser tratado en la Sesión pasará a la Comisión correspondiente para su análisis.-

Artículo 10º): Se estipula como tiempo máximo de exposición, veinte (20) minutos.-

Artículo 11º): El Proyecto presentado se incluirá en el Orden del día.-

Artículo 12º): Solo tendrá participación semestralmente, no pudiendo repetir su presencia, en un plazo inferior a este.-

Artículo 13º): En caso de inasistencia pierde el derecho de argumentar dicho proyecto, pasando a comisión respectiva.-

Artículo 14º): De forma.-

NORMA VIRGINIA BUFFA
A./C. Secretarí
Concejo Deliberante

Dr. GUSTAVO F. BARIDON
Presidente
Concejo Deliberante